

**REGLAMENTO (CEE) N° 3550/89 DE LA COMISIÓN**

de 27 de noviembre de 1989

**por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3047/89 relativo a la interrupción de la pesca del espadín por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de Dinamarca**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3483/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3047/89 de la Comisión <sup>(3)</sup> ha prohibido la pesca del espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Dinamarca o registrados en Dinamarca a partir del 12 de octubre de 1989;

Considerando que Alemania ha transferido el 31 de octubre de 1989 a Dinamarca 400 toneladas de espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE); que Francia ha transferido el 31 de octubre de 1989 a Dinamarca 900 toneladas de espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE); que Bélgica ha transferido el 8 de noviembre de 1989 a Dina-

marca 500 toneladas de espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE); que, por consiguiente, debería autorizarse la pesca del espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Dinamarca o registrados en Dinamarca; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) n° 3047/89 de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 3047/89 de la Comisión.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1989.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 306 de 11. 11. 1988, p. 2.<sup>(3)</sup> DO n° L 292 de 11. 10. 1989, p. 8.